

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAMARCA Y LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, con RUC N° 20213832361, con domicilio institucional en la Plaza Principal, distrito de Lucanamarca, provincia de Huancansacos, departamento de Ayacucho, debidamente representada por el señor Alcalde Distrital Juan Quispe Huamanculí, identificado con DNI N° 29104788, con credencial del Jurado Nacional de Elecciones, fecha 6 de diciembre de 2006, a quien en adelante se le denominará '**LA MUNICIPALIDAD**'; y de la otra parte la Presidencia del Consejo de Ministros con RUC N° 20168999926, con domicilio legal en Av. Miraflores 878, distrito de Miraflores, departamento de Lima, debidamente representada por la Presidenta del Consejo de Reparaciones Señora Sofía Macher Batanero, identificada con DNI N° 07183465, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 234-2007-PCM, a quien en adelante se le denominará '**EL CR**', en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL GOBIERNO LOCAL** es una entidad básica de la organización territorial del Estado y un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de su colectividad. Elementos esenciales del gobierno local son el territorio, la población y la organización.



**LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en el marco de a políticas nacional y sectoriales establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**LA PCM** es el organismo técnico -administrativo normado por la Ley del Poder Ejecutivo encargado de conducir, orientar y evaluar la formulación y aplicación de las políticas del Gobierno asegurando su coherencia con las políticas del Estado, para lo cual realiza las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales al interior del Poder Ejecutivo.

**EL CONSEJO DE REPARACIONES** creado por Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, es el órgano técnico colegiado dependiente de la PCM, responsable de la elaboración del Registro Único de Víctimas, de conformidad con el Artículo 9° y la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la mencionada Ley.



**EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS** tiene por finalidad identificar a las víctimas de la violencia ocurrida en el Perú durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, para que puedan recibir los beneficios del Plan Integral de Reparaciones-PIR, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
4. Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.
5. D. S. N° 015 - 2006 - JUS Reglamento de la Ley 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones.
6. Art. 03 del D. S. N° 062-2006 - PCM - Modificación del Reglamento de la Ley N° 28592, Aprobado por D. S. N° 015 - 2006 - JUS.
7. Decreto Supremo N° 003-2008-JUS que modifica el Reglamento de la Ley N° 28592.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio establece el Marco de Cooperación Interinstitucional entre **LA MUNICIPALIDAD** y **EL CR**, con el objeto de coordinar acciones que faciliten el proceso de elaboración del Registro Único de Víctimas. Con ello se contribuirá al proceso de identificación y certificación de las víctimas y grupos afectados por la violencia, a fin de que el Estado cumpla con su deber de brindarles reparación por los daños sufridos como consecuencia de ésta.

### CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PARTES

1. **LA MUNICIPALIDAD** reconoce en **EL CR** al órgano creado por Ley responsable de la creación, organización y conducción del Registro Único de Víctimas como proceso nacional para acceder al Programa Integral de Reparaciones.

2. **LA PCM**, a través del **CR**, reconoce a **LA MUNICIPALIDAD**, como su interlocutor y aliado para el desarrollo del trabajo que deberá realizar en el ámbito territorial de su jurisdicción en los procesos de recepción y recojo de información, de verificación y de certificación de las víctimas y beneficiarios en el Registro Único de Víctimas.

3. Las partes reconocen la importancia que representa el trabajo conjunto de ambas, en unión con otros organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil, especialmente las vinculadas a los temas que son competencia del **CR**, para los logros del mencionado proceso nacional.

4. **LA PCM**, a través del **CR** brindará a **LA MUNICIPALIDAD** capacitación, materiales para el registro, materiales de difusión sobre el proceso de inscripción en el Registro Único de Víctimas, y supervisión del desarrollo del proceso en el ámbito local.

5. Las partes establecerán mecanismos conjuntos de cooperación y de apoyo para el desarrollo del mencionado proceso nacional, en las tareas de recepción y recojo de información, de verificación y de certificación de las víctimas y beneficiarios para el Registro Único de Víctimas.

6. **LA PCM**, a través del **CR**, se encargará de la capacitación al personal de **LA MUNICIPALIDAD** o a quienes la Municipalidad designe. **LA MUNICIPALIDAD** contribuirá con el apoyo logístico que esta actividad pueda requerir. Las actividades conjuntas serán previamente coordinadas por las partes.



### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Dentro de los alcances de este Convenio Marco, las partes quedan autorizadas a suscribir Convenios Específicos en las diversas áreas de cooperación que las partes acuerden. En ellos se establecerán sus alcances, duración y obligaciones. Asimismo, a través de los Convenios Específicos se podrán establecer otras áreas de cooperación así como la ampliación de las mismas.

### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

Para la ejecución de los objetivos del presente Convenio, cada una de las partes financiará las acciones y obligaciones que se acuerden con los recursos de sus propios presupuestos. Las partes podrán solicitar apoyo económico y financiero, de carácter público y privado, nacional e internacional, de acuerdo a sus facultades legales.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS REPRESENTANTES**

Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos, así como para suscribir los Convenios Específicos que se requieran, las partes designan como coordinadores operativos del presente Convenio a las siguientes personas:

Por LA MUNICIPALIDAD, Sr. Alcalde Profesor Juan Quispe Huamanculí.

Por LA PCM, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA**

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia mientras se encuentre en funciones el CR.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación al presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia mientras se encuentre en funciones el CR.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo de las partes.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS NOTIFICACIONES**

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberá ser por escrito y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez días hábiles, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario las partes acuerdan someter sus controversias a arbitraje de derecho.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Los aspectos técnicos o administrativos no previstos en el presente convenio serán resueltos directamente por acuerdo de las partes, quienes propondrán las formas y acciones a adoptarse.

Estando conforme ambas partes, en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en cinco (05) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de abril de 2008.

Por LA MUNICIPALIDAD



Profesor Juan Quispe Huamanculí

Alcalde de la Municipalidad distrital de Santiago de Lucanamarca

Por la PCM

Sofía Macher Batanero

Presidenta del Consejo de Reparaciones

